



CONSTANCIA: El término con que contaba la demandada para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandante, corrió los días 26, 27 y 31 de mayo de 2022. **EN SILENCIO.**

Santa Rosa de Cabal, 01 de julio de 2022.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de julio de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio N°1459

Radicado No66682-40-03-002-2020-00185-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

HAROLD GIRALDO VALENCIA VS ALEXANDER QUINTERO LOPEZ

1. Liquidación de crédito

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Téngase en cuenta que al saldo total a cargo de la parte ejecutada que se aprueba se le adiciona el valor de las costas procesales, así:

Saldo a cargo de la parte ejecutada al 18/05/22 (Capital e intereses)	\$931.200,00
	=====
Saldo total a cargo de la parte ejecutada	\$931.200,00

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f854727a1ad4e9a055827e60b9bddb1ac0d30353161b90ad00761e9720af4307**

Documento generado en 06/07/2022 09:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>